



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: DIANA ELIZABETH REDONDO SIERRA
CAUSANTE: MARÍA NINFA SIERRA SARABIA
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00113-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento de heredero y cónyuge supérstite presentada a través de apoderado judicial dentro del presente proceso de sucesión de la causante MARÍA NINFA SIERRA SARABIA.

Al respecto de lo señalado en precedencia, procede el despacho en primer lugar y conforme al poder y documentos aportados, a reconocer al señor FRANCISCO LUIS REDONDO SIERRA como heredero de la causante MARÍA NINFA SIERRA SARABIA en su calidad de hijo, por haber demostrado plenamente su parentesco, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Por lo anterior, se le reconoce personería jurídica a la doctora JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR como apoderada judicial del señor FRANCISCO LUIS REDONDO SIERRA, en este asunto, con las mismas facultades y término a él conferido.

En cuanto al señor LUIS FRANCISCO REDONDO ANAYA, antes de proceder a su reconocimiento se le requiere al abogado para que manifieste si existe documento donde se haya realizado la declaración de la existencia de la unión marital de hecho a fin de que se demuestre si existió la misma antes de contraer nupcias con la causante.

Por último, frente a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada, esta agencia judicial debe indicarle al poderdante que el proceso de sucesión es un trámite liquidatorio especial, tal como lo indica el artículo 487 y subsiguientes del C.G.P., por lo que es en la audiencia de inventario y avalúo donde las partes presentan sus objeciones cuando están en desacuerdo con dicho inventario. Así las cosas, no es procedente hacerle un estudio a la contestación ni resolver las excepciones propuestas, porque no es el trámite que debe seguirse en los procesos liquidatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

MRRG

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d7fdbd57929d16263bfae92cd2b6ebf15b330478554d490db15946d190ed2c**

Documento generado en 24/11/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>